

## + **COMENTARIOS SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA**

Conferencia pronunciada por el Sr. JACINTO BENALCAZAR, egresado de la Facultad, en el ciclo organizado por la Asociación Escuela de Economía, en conmemoración del XIII aniversario de la Escuela de Economía.

Como es sabido por ustedes, el primero de enero de este año entraron en vigencia el nuevo Arancel y Leyes aduanales, cuyos proyectos estuvieron a cargo de un experto de la Misión de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. La prensa, radio y gente de toda índole comentan sobre las ventajas y desventajas del nuevo Arancel, quizá la mayoría son apasionados defensores del antiguo sistema, especialmente comerciantes sin escrúpulo y personal administrativo; otros defienden la reforma aduciendo varias razones de orden económico y moral.

Tócanos pues, con una visión clara, libre de prejuicios e intereses, hacer un ligero comentario sobre este nuevo Arancel, que a no dudarlo es un instrumento de trascendental importancia para el desarrollo y vida económica del País.

Analizando las causas que motivaron la reforma arancelaria, encontramos que éstas tienen su fundamento:

1º Porque desde hace más de 20 años ha estado rigiendo para nuestras transacciones internacionales un arancel anticuado, el que manteniendo las mismas normas para el pago de de-

rechos, ha llegado a ser la base de percepción de un gran número de tasas e impuestos adicionales, creados sin tener en cuenta la clase y la naturaleza de los productos importados y fijando éstos, ya como porcentajes sobre el valor de las mercaderías declaradas, ya porcentajes sobre los derechos de aduana o ya también sobre la base del peso de las mercancías o del número de piezas, haciendo así que se modifique la incidencia.

2º Porque la nomenclatura adoptada anteriormente se la conformó de acuerdo a las necesidades del comercio exterior de ese entonces, sin haber sido reformada al tenor de las cambiantes condiciones del comercio y sus repercusiones.

3º Porque la tasación de derechos ad-valorem sumados a los adicionales, en su mayoría, daban lugar a que gran número de artículos se cotizasen a precios prohibitivos, pero que existían en el País introducidos por medios ilícitos, así también las falsas declaraciones de valor con la consiguiente corruptela administrativa, ocasionaron el desquiciamiento económico y financiero del País.

Entonces era justa y necesaria una reforma arancelaria, que corresponda a la realidad económica y social del Ecuador.

Antes de entrar al estudio del nuevo Arancel, cabe indicar que éste tiene cuatro funciones principales que cumplir siendo las mismas complementarias y que han sido descuidadas en el antiguo Arancel; estas son:

1º Desempeña un papel fiscal; si por una parte es legítimo gravar artículos de consumo suntuario, por otra es necesario dar facilidades para la entrada de materias primas o equipos de capital que aumenten la capacidad productiva y por lo tanto contributiva del País;

2º Tener carácter proteccionista, con tal que no resulte una elevación apreciable o general del costo de la vida y por lo tanto del costo de producción de las exportaciones; hay que favorecer la producción nacional, la ocupación y el entrenamiento de la mano de obra, así como ofrecer alicientes para la inversión de capitales extranjeros;

3º El Arancel ha de canalizar la utilización de las divisas

que resulten de las exportaciones hacia la adquisición no de artículos superfluos, sino de bienes o servicios que aumenten la capacidad del país para exportar, la productividad y el bienestar general;

4º Tal vez como última función del Arancel, es la de servir de elemento para la negociación de tratados comerciales a fin de obtener ventajas a favor de las exportaciones nacionales.

Al tratar de conciliar estas cuatro finalidades, el factor determinante que ha de regir a los derechos y a la estructura de la tarifa, es la relación entre los precios internos y los precios extranjeros, especialmente los de los países vecinos cuyas comunicaciones son fáciles y por lo tanto el intercambio comercial mayor.

Veamos pues, si este nuevo Arancel se ajusta a estas finalidades y a otras como las referentes a la estabilidad monetaria y Balanza de Pagos.

Como se acaba de decir, una de las principales fallas de nuestro antiguo arancel, constituía su nomenclatura; el nuevo Arancel presenta una clasificación repartiendo los productos según su naturaleza en 86 capítulos bien determinados, que se agrupan en 21 secciones estando las mercaderías generalmente clasificadas en el interior de cada capítulo según su grado de trabajo.

Esta nomenclatura ha sido estructurada atendiendo a las recomendaciones de los expertos de la antigua Sociedad de las Naciones, tratando en lo posible de ajustarse a las necesidades del comercio de nuestro País. No existe una especialización artificial, lo que redundaría en una desfavorable política comercial de negocios y defectuosa desde el punto de vista de las asimilaciones de nuevos productos. Este primer paso es aceptable y así lo han reconocido el Consejo Nacional de Economía y la Junta Monetaria.

Otro punto importante dentro del aspecto fiscal se refiere a la centralización en un solo derecho arancelario, los diversos derechos, impuestos adicionales y tasas que gravaban a la importación y exportación.

Si consideramos que los derechos arancelarios, en resumidas cuentas no son mas que impuestos indirectos, es decir que los paga el consumidor, una buena política fiscal no hubiera permitido que se abuse con los impuestos adicionales, por razones meramente fiscales o de orden político, sin ninguna atención a sus repercusiones económicas ni aún a su verdadera posibilidad de aplicación práctica y equitativa, dando por resultado que se compliquen día a día los servicios administrativos, suban inmoderadamente los precios de ciertos artículos indispensables, bajen o se mantengan estables artículos considerados de lujo: sembrando un verdadero caos en la economía de consumo.

La reforma que estamos comentando se preocupa de centralizar toda la flora de recargos adicionales que pasaban de 24 en uno solo, haciendo que su incidencia repercuta progresivamente, partiendo de los artículos indispensables hasta los considerados de lujo. A propósito indicamos la clasificación de los artículos que ha sido adoptada según su utilidad:

- a) Artículos de consumo necesarios para la vida;
- b) Materias primas y productos semimanufacturados necesarios para la industria de transformación y para las instalaciones nacionales;
- c) Productos agrícolas e industriales, útiles para el desarrollo de la economía nacional;
- d) Otros productos y otras mercaderías de uso corriente;
- e) Productos cuyo consumo aumenta con la elevación del nivel de vida; y
- f) productos llamados de lujo.

Un tanto complicada y de muchas repercusiones ha sido la centralización de los impuestos creados por la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales de 5 de junio de 1947 que tenían carácter transitorio de dos años, como son los de 4% sobre los permisos de importación y 2% sobre los de exportación, cuyo destino era la Cuenta General del Tesoro en un 90% y el resto al Fondo de Estabilización del Banco Central. Así como de la tasa de un sucre por dólar sobre los mismos permisos, cuyo 40% correspondía a la capitalización de los Bancos del Sistema

de Crédito y Fomento y el 60% a diversas cuentas especiales pertenecientes a la Cuenta General del Tesoro, y parte a las entidades autónomas.

Pero este carácter transitorio de dos años se extendió hasta noviembre de 1950, fecha en la que se expide un nuevo Decreto Ley de Emergencia sobre la Ley de Cambios Internacionales, a la vez que reforma el Art. 27 de la Ley de Régimen Monetario fijando nueva paridad de nuestro sucre. Por este nuevo Decreto, se suprimen los impuestos y recargos anteriores reemplazándolos con impuestos del 33% sobre el valor CIF de los productos comprendidos en la lista B y el 44% sobre los comprendidos en la lista C.

El problema radicaba pues en que, al unificar los derechos e impuestos adicionales, estos recargos cambiarios debían quedar o no fuera de este derecho unificado, aduciendo para ello que el Banco Central por medio de la Junta Monetaria no podría regular el comercio exterior, y por ende se vería afectada la moneda y la Balanza de Pagos.

En fin de cuentas el actual Arancel en la imposibilidad de suprimir tales recargos, debido a la situación económica y fiscal del País, engloba en un solo derecho todos estos adicionales, desde luego dando facultades al Banco Central para que pueda ejercer control sobre el comercio exterior, es decir que permita canalizar en forma adecuada el sistema selectivo de importaciones según la mayor o menor utilidad de las mercaderías. Así, las tres listas anteriores se reducen a dos: Lista 1 correspondiente a las mercaderías clasificadas como esenciales y necesarias, para cuya importación el Banco Central sigue vendiendo divisas al tipo de cambio como lo ha venido haciendo en el caso de las comprendidas en las listas A. y B., y Lista 2, para el grupo de mercancías consideradas como suntuarias. Su importación está condicionada al depósito previo de divisas en el mercado libre, como sucedía con los artículos de la lista C. Las mercaderías no especificadas en ninguna de las dos listas se conceptúan prohibidas.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley arancelaria, el Banco

Central puede exigir hasta el 70% como depósito previo a las importaciones. Esta facultad otorgada al Control de Cambios le permite ejercer cierta supervisión sobre los pedidos de los importadores, especialmente en momentos en que hay auge de importaciones y baja de exportaciones, como en la presente época en que nuestra Balanza de Cambios tiene un déficit que va más allá de 7 millones de dólares.

Además se ha previsto que en este año se arrastraría aquel déficit, aconsejándose por tanto seguir con la política restrictiva de importaciones hasta cuando la situación sea estable. Luego hablaremos a este propósito de las funciones del Consejo de Comercio Exterior.

Otro aspecto a considerar dentro de la reforma, es el de la sustitución de los derechos ad-valorem por derechos específicos que han sido introducidos en el nuevo Arancel.

Harto discutible son ambos sistemas. Nuestra misión no es analizar detenidamente los pro y contra de cada uno de ellos, sino ver la conveniencia o inconveniencia del que se ha adoptado, sin descuidar nuestra realidad nacional y el desarrollo económico que esperamos; aunque de paso podríamos decir que hemos visto y palpado ya las ventajas y desventajas del sistema ad-valorem, porque precisamente ese método de percepción de derechos ha regido nuestro antiguo Arancel durante muchos años.

Tócanos, pues, hablar del sistema de derechos específicos: Son derechos específicos los que se perciben en la aduana sobre la base de un dato que se constata inmediatamente, el peso, o en otros casos particulares el número. El peso de las mercaderías puede ser bruto o neto.

El primero considerado con todos sus acondicionamientos y embalajes y el segundo libre de éstos, es decir el efectivo.

En el Arancel que nos preocupa considera uno u otro pesos de acuerdo a la clase de mercaderías, ya que unas podrán presentarse al momento del aforo despojadas de embalajes y acondicionamientos y otras que no lo podrán por su naturaleza misma; para este último caso se establecen porcentajes de deduc-

ción, así por ejemplo cuando se tratan de embalajes y acondicionamientos de madera, cristal, metales, tela, etc. Así también en este nuevo Arancel algunas mercancías como los productos hechos de metales preciosos y los productos de bellas artes son gravadas con derechos ad-valorem.

¿Cómo se calcularon los derechos específicos y qué repercusiones tendrán en el mercado internacional e interno, así como en el desarrollo económico del País? Francamente es muy difícil contestar a esta pregunta, pero trataremos en lo posible de acercarnos a la verdad.

En lo que respecta a la primera parte de la pregunta, cabe anotar que debió ser un trabajo bastante complicado y sujeto quizá a muchos errores por la misma complejidad del problema.

Si primeramente se formula el Arancel con sujeción a normas internacionales, de hecho las mercaderías pasaron a formar parte de otros capítulos, secciones y partidas distintas del antiguo Arancel. En segundo lugar, las mercaderías estaban gravadas indistintamente con más de 24 impuestos y derechos adicionales, inclusive con los recargos cambiarios de 33% y 44% ad-valorem aplicables uniformemente a una serie considerable de artículos diferentes: el problema era mas complicado.

Parece que se partió de la base del volumen de las importaciones efectuadas por el País con estadísticas de tres años. Tomando comparativamente el volumen de las importaciones con el rendimiento en impuestos en estos tres años, se llega a determinar el derecho específico a pagarse de acuerdo a la naturaleza de las mercancías. Los ajustes indispensables en forma porcentual darían el acabado de la obra.

Creemos que ha habido especial cuidado, como indicamos anteriormente, de seleccionar los artículos en categorías en razón de su importancia y necesidad tanto para el consumo, como para el desarrollo económico del País, y en todo caso el gravamen está graduado entre las diversas categorías, pues que va desde un 10% para las mercaderías y otros productos indispensables para la vida, hasta un 60% aproximadamente sobre los artículos denominados de lujo.

En sí los derechos aparecen bajos comparados con los anteriores que subían hasta un 200%, lo que sucede es que han sido suprimidos unos cuantos adicionales que pesaban inconsultamente sobre algunas mercancías y se ha repartido el derecho entre todas las categorías de mercaderías, resultando más justa y equitativa la tributación.

Por una parte se está asegurando los ingresos presupuestarios y por otra se da margen que permita las reacciones de los derechos en el curso de las negociaciones comerciales.

Pero ¿con qué criterio se consideró a un producto como necesario para la vida o como indispensable para el desarrollo industrial del Ecuador, si por ejemplo a los automotores se los estima necesarios para la vida del País? Esto veremos mas adelante al tratar de la Protección industrial.

Para dar contestación a la segunda parte de la pregunta o sea: ¿qué repercusiones tendrá en el mercado internacional e interno, así como en el desarrollo económico del País? Tenemos que considerar varios aspectos y dentro de ellos los otros puntos que los tomamos como funciones del Arancel.

En lo internacional o sea de política comercial, vamos a referirnos a los tratados o convenios comerciales. Las negociaciones se limitan en su mayoría a los derechos arancelarios; ahora si estos aparecen subidos pues que se han sumado todos los adicionales inclusive los recargos cambiarios, o bajos en otros casos como dijimos anteriormente, de hecho se cambia la base de negociaciones. Por lo tanto el problema estaba pendiente de resolución y sólo últimamente se dicta un Decreto al respecto, cuyo tenor es el siguiente: "En consecuencia, las mercaderías que se importen de los países con los que el Ecuador ha celebrado Convenios Comerciales, en los que hubiere estipulado liberación o rebaja de los derechos de importación, continuarán gozando de tales rebajas o liberaciones en la misma cuantía que se les ha venido concediendo hasta el 31 de diciembre de 1953, siempre que dichas liberaciones o rebajas sean iguales o mayores que los derechos de importación que deban pagarse conforme al nuevo A-



rancel, y, en caso en que dichos derechos fueren menores, se pagarán estos últimos”.

Es necesario analizar en este sistema de derechos específicos las consecuencias en caso de fluctuaciones de precios internacionales. Si nuestro País se caracteriza como subdesarrollado y por lo mismo sujeto demasiado a los cambios y repercusiones del comercio exterior, como es en el caso de una fluctuación de precios por causas de ciclos estructurales o estacionales, es precisamente el sistema ad-valorem que sigue paralelamente agudizando tales repercusiones.

A este propósito en la Exposición de Motivos del nuevo Arancel, se hacen las siguientes consideraciones: “Las fluctuaciones propias de la estación son particularmente sensibles sobre el mercado de los artículos de mayor consumo. Su intensidad varía con el estado de existencia de mercadería almacenada y las previsiones relativas a la próxima cosecha. Si las existencias son importantes y las previsiones favorables, la tendencia será a la baja; si las existencias son mínimas y las previsiones pesimistas, la tendencia será al alza. Es, pues, en el momento en que las mercaderías de mayor consumo —por consiguiente necesarias para la vida— toman el precio más elevado sobre el mercado internacional, cuando se perciben las tasas de importación más altas con el sistema de derechos ad-valorem, mientras, que por el contrario, en el momento en que estos precios son muy bajos, se perciben las tasas mas reducidas.

Está claro que este resultado es contrario a la concepción de una política económica conforme a los intereses de un país de importación de mercaderías de gran consumo. En efecto, en el caso de baja de producción, se debe tender a reducir, lo más posible los precios de venta mientras que, en caso de superproducción, se debe tener en cuenta de una manera especial los intereses legítimos de los productores nacionales.

La estabilidad del derecho específico aparece entonces preferible a la movilidad del derecho ad-valorem.

Las fluctuaciones cíclicas mucho más importantes interesa directa o indirectamente el conjunto de la producción. Son tam-

bién de dos órdenes: tendencia a la baja en período de depresión, tendencia al alza en el momento de recuperación y en un período de prosperidad. En este caso igualmente, el empleo del derecho basado sobre el valor no puede tener otro resultado que el de aumentar la intensidad de la tendencia. En el período de depresión, en el momento en que la superabundancia de los productos ofrecidos provoca la caída de los precios, el derecho ad-valorem abre más ampliamente el mercado interior a la concurrencia del exterior mientras que lo cierra en el momento en que la abundancia de la demanda provoca el alza de los precios. Esta doble consecuencia está también en oposición con la conducta de una política económica bien comprendida; por eso el empleo del método de derechos específicos se hace preferible.

Expliquemos con un ejemplo: supongamos sea cierta la crisis que se avecina en los Estados Unidos de Norte América, principal país proveedor de mercancías al Ecuador y consumidor de nuestros productos de exportación. Supongamos también que nuestro Arancel sea del sistema advalorem, ¿qué repercusiones habría en nuestra economía?

Al bajar los precios de las mercaderías importadas de hecho bajarían los derechos y por tanto el Fisco percibiría menos ingresos; los comerciantes o intermediarios pagarían menos precios y menos derechos arancelarios ofreciendo a la vez más mercaderías al consumidor; pero como el comerciante tiene stocks anteriores, al bajar los precios perdería, y, el consumidor con la crisis y la baja de precios de nuestros artículos de exportación dispondría de menor cantidad de dinero, disminuyendo su demanda y acentuando así el período depresivo. Por otra parte, el Fisco al percibir menos ingresos por la baja de derechos arancelarios y por la disminución del volumen tanto de importaciones como de exportaciones, tendría que reducir la inversión pública, repercutiendo esto en menores ingresos para los consumidores, quienes disminuirían más la demanda.

Un caso palpable como este ya sucedió en los años de depresión de los 31.

AHORA ¿qué repercusiones habría con el sistema específi-

co en iguales circunstancias? En primer término el Fisco recibiría ingresos no iguales a una época de equilibrio pero sí mayores que con el derecho ad-valorem. El comerciante tendería a estabilizar un tanto los precios por estar sujeto a los mismos derechos arancelarios, así como el industrial nacional, aunque siempre irían a la baja, pero el Fisco estaría en posibilidades de mantener el volumen de exportaciones por medio de subsidios y así también hacer inversiones públicas que contrarresten la depresión. Por tanto un poquito más aconsejado, al menos para nuestro País, en este caso, es el sistema de derechos específicos.

Igual cosa podríamos decir, pero en proceso inverso, al producirse un período expansivo.

Es de considerar además, la devaluación monetaria que pueden decretar los poderes públicos por circunstancias especiales, que no es del caso por el momento entrar en su estudio, la que afecta también las relaciones comerciales con el exterior, estimulando la exportación y deteniendo la importación, por lo menos hasta tanto los precios nacionales se nivelen con los precios del mercado internacional.

En este caso, al cobrarse el derecho arancelario por el método específico, computado en moneda nacional, de suyo sufriría una depresión paralela a la de la moneda, perdiendo por este hecho una parte de su incidencia anterior. Lo que no sucedería con el derecho ad-valorem el que se adaptaría automáticamente a los nuevos precios de los productos. Entonces, frente a una devaluación monetaria es preferible el modo de percepción ad-valorem al específico.

En el modo de percepción de derechos específicos, el rendimiento no está influenciado sino por el volumen de las mercaderías importadas, mientras que en el modo de percepción ad-valorem, el rendimiento no está subordinado solamente al volumen sino también a las fluctuaciones de precios que pueden sufrir las mercaderías.

Aunque estos razonamientos son válidos desde el punto de vista teórico ya que en la práctica es muy difícil que un proceso

expansivo de la economía en general no vaya aparejado con la inflación y por ende la devaluación monetaria.

En consecuencia, qué opinar acerca del Arancel actual cuyos métodos de percepción son esencialmente específicos? ¿Habrá una depresión internacional o una expansión? ¿O el País tendrá que devaluar su moneda? Ustedes conocen la situación internacional y así también saben las consecuencias desfavorables que trae consigo una devaluación monetaria.

Ciertas acotaciones al respecto, hacemos al tratar del problema de la protección industrial y sus repercusiones en el desarrollo económico del País.

Indudablemente el Arancel es, el instrumento que se presta para orientar la política económica hacia un sistema librecambista o proteccionista. Los países altamente industrializados propugnan el libre cambio, y es así como las recomendaciones de la carta de Ginebra tienden a este sistema. Así también en la Conferencia de la Habana se plantea la discusión entre libre cambistas con los países de Europa y Estados Unidos de Norte América, que exigían a los demás la eliminación de las restricciones cuantitativas a las importaciones, y los que propugnaban el proteccionismo, entre éstos América Latina, cuyos defensores más asiduos aparecen México y Colombia; cuando el primero decía: "Debemos preocuparnos de producir para luego hablar de comercio, ya no es tiempo de vender nuestro algodón y comprar telas de algodón"; o como decía Colombia: "una política librecambista nos convertiría inexorablemente, dentro del juego de la competencia mundial, en productores de materias primas y en consumidores de artículos manufacturados de procedencia foránea".

Si bien es cierto que en la Carta de Comercio y Empleo de la Habana se logran poner puertas de escape para el proteccionismo y por ende para el desarrollo económico de países de economía colonial, cuando se reconoció el derecho de establecer controles de comercio en determinadas condiciones y se tuvo como principio general que las naciones poco desarrolladas tienen derecho de proteger, no sólo a las industrias ya establecidas, sino también a las que puedan establecerse en el futuro para lograr

una mayor utilización de sus recursos naturales, también es cierto que esas recomendaciones librecambistas pesan en el ambiente europeo y de alguna manera sobre los expertos de las Naciones Unidas.

La capacidad y la madurez de un pueblo europeo, rara vez podrá competir con la de nuestros países, y por ello, hombres que han vivido sus economías de trabajo y progreso, difícilmente podrán convencerse de nuestras penurias, dejadez, falta de iniciativa y temor de nuestros hombres para invertir sus capitales —si más se gana dando dinero al chulco que invirtiéndolo en industrias, es el decir general de nuestra gente—.

Por esto, el Arancel en cuestión adopta ciertas medidas capaces de permitir la industrialización del País, pero lo hace con esa concepción de esfuerzo y competencia con el mercado internacional. Así antes de hacer del Arancel un instrumento esencialmente proteccionista, propone medidas de otro orden que deben complementarse, como son: la tributación directa, el fomento oficial o institucional y la reglamentación del mercado interno. Un derecho demasiado alto, dice el autor del Arancel en su Exposición de Motivos: "no estimula la iniciativa, el espíritu de competencia y de progreso de los productos nacionales", —y continúa— "constituye más bien una seguridad que provoca hasta cierto punto una apatía llamada comunmente "almohada de pereza" contribuyendo el mismo al encarecimiento de la vida".

Entonces más bien aconseja reducir los derechos aplicables a la importación de materias primas, de los productos accesorios y de la maquinaria necesaria a los productores por medio del régimen de franquicia.

Pero la cuestión está, en que con un sistema de derechos específicos rara vez se puede encauzar a un país hacia la industrialización, al menos si hablamos de protección industrial. Los países en un principio utilizaron este método únicamente con fines fiscales, es decir contar con mayores ingresos. Más tarde y cuando se preocuparon por industrializarse, precisamente a base de un arancel proteccionista, se cambiaron los métodos específicos por ad-valorem, ya que este último es más flexible y como decía

antes que está subordinado a las fluctuaciones de precios que puedan sufrir las mercaderías, entonces es más fácil efectuar las modificaciones necesarias en el arancel ad-valorem para restablecer el volumen de protección que se haya perdido por el cambio en el nivel relativo de los precios. Y como en un arancel protector hay necesidad de manejar las mercaderías en grupos, se hace esto más difícil cuando se cobran los derechos de acuerdo con el peso que con el valor.

Ahora si nos referimos a los derechos de exportación, vemos que en el nuevo Arancel se grava con un sucre cincuenta centavos cada racimo de bananos y solamente el café natural y el cacao en grano tienen derechos ad-valorem del 5% y 6% respectivamente. Otros productos como semillas de algodón, cueros y pieles, suelas, pagan al peso hasta cincuenta centavos el kilo bruto, dejando libre de derechos a todas las demás mercaderías que se exporten, a excepción de la paja toquilla que paga seis sucres el kilo bruto.

Si el banano por ejemplo que estaba gravado a más de los impuestos creados por la Ley de Cambios Internacionales, con los derechos propios del Arancel, hoy va a pagar un solo derecho ínfimo, como el que se acaba de indicar; estamos pues frente a un Arancel que lejos de propender a la estructuración de la economía nacional, gravando nuestras exportaciones en auge, permite más bien la salida de artículos alimenticios y materias primas que más tarde tendremos que importarlas como productos fabricados, manteniéndonos siempre como un País de economía colonial.

Con todo, hay que reconocer que se han hecho cambios fundamentales como los que dejamos anotados antes, y especialmente, se ha tratado de reducir las miles y costosas operaciones de la administración pública, de acabar con las declaraciones falsas, el cohecho y el contrabando, capaz que el rendimiento de estos derechos sea efectivo y oportuno.

Esto como un impacto de momento, luego y como en todos los países que han adoptado en principio este sistema, habrá necesidad de ir cambiando paulatinamente los derechos específicos por los ad-valorem, a fin de llegar a un sistema mixto, y así tam-

bién ir reduciendo o aumentando las tarifas de acuerdo a las condiciones del mercado internacional e interno, con miras a un Arancel proteccionista, indispensable para el desarrollo industrial de nuestra querida Patria.

A propósito de esto la Ley Arancelaria que estamos comentando, no ha querido ser rígida en las tarifas y sistema mismo, cuando en uno de sus artículos está dando facultades al Ejecutivo para prohibir temporal o definitivamente la importación y exportación total o parcial o para introducir reformas arancelarias que estime convenientes aumentando o disminuyendo derechos, previo informe del Consejo de Comercio Exterior.

Consecuente con lo anotado, se crea por mandato de la misma Ley de Aduanas, el Consejo de Comercio Exterior, que está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y del Tesoro, por el Gerente General del Banco Central y por un vocal del Consejo Nacional de Economía, quienes asistirán personalmente o por medio de un delegado.

Las funciones que se asignan a este Organismo son las siguientes:

a) Unificar las estadísticas de importación y exportación aprovechando los datos del Banco Central y de las Aduanas;

b) Aconsejar las modificaciones arancelarias que estime adecuadas, conforme a las necesidades del País;

c) Estudiar y revisar los tratados comerciales para sugerir las modificaciones indispensables a fin de conformarlas con las modalidades del arancel, así como preparar los proyectos de nuevos tratados y someter a la consideración de las autoridades competentes, y las modificaciones y reformas que estime necesarias;

d) Informar acerca de las medidas que juzgue oportunas para conciliar las funciones del Banco Central con las fiscales, en lo que se refiere a la estabilidad monetaria, a los ingresos del Estado y sus derivaciones en el costo de la vida y en las fluctuaciones de los precios, de manera particular por la incidencia de los derechos de aduana; y,

e) Sugerir los procedimientos que juzgue oportunos, para

modificar, en todo o en parte la organización aduanera a fin de que responda eficazmente a las variantes condiciones del comercio internacional.

Es decir, que todo el peso de la política comercial, monetaria y fiscal recae sobre este Organismo.

Tal vez cabe agregar, que con alguna previsión se formula un reglamento interno del Consejo de Comercio Exterior, referente a la organización y funciones de su Secretaría. Así dice: "estará integrada por un Secretario que será Economista, aunque después se agregaron las palabras: o jurista", un prosecretario abogado; un Economista especializado en Comercio Internacional; un Economista especializado en Aduanas y política fiscal; dos ayudantes de estadística con conocimientos aduanales y un taquígrafo". Sus funciones son precisamente las mismas que tiene el Consejo de Comercio Exterior en su aspecto técnico.

Bien, así las cosas, se puede discutir la incompatibilidad de funciones de este Organismo con otros ya existentes, como son el Departamento de Comercio de la Cancillería, la Dirección de Estadística y Censos del Ministerio de Economía; Dirección de Aduanas e Intervención de Aduanas y Consulados del Ministerio del Tesoro; Junta Monetaria; Control de Cambios y Consejo Nacional de Economía, si es que no se escapa algún otro, ya que nuestro País se caracteriza por tener inifinidad de Entidades para un mismo objeto.

¿Quizás y debido precisamente a esto se quiso centralizar estas funciones en un solo Organismo?

La verdad es que desde que entró en vigencia la Ley de Aduanas y un mes antes el Consejo de Comercio Exterior, empezaron las discusiones entre aquellas secciones o departamentos con el Consejo de Comercio Exterior y con la Junta Monetaria. Esta última quería llevarse la primacía, lo que así resultó y con razón al menos si se mira la conformación del Secretariado del Consejo de Comercio Exterior que no cuenta con ni un solo Economista, ni técnicos en la materia.

Entonces el proceso que se ha adoptado para resolver los problemas del Comercio Internacional, es el siguiente:



En primera instancia se dice que estudia el Consejo de Comercio Exterior y sus resoluciones pasan a conocimiento de la Junta Monetaria; la Junta Monetaria luego de proponer y efectuar mil reformas pasa al Ejecutivo; el Ejecutivo necesariamente pone en conocimiento del Consejo Nacional de Economía, quien si lo acepta devuelve al Ejecutivo, o de otra manera irá al Congreso.

Siendo así, qué papel ha hecho o hará este nuevo Organismo? Entorpecer los trámites elevando el costo administrativo.

En estas condiciones no creemos que puedan elaborar estadísticas, peor hacer estudios serios sobre los diversos y complejos problemas del comercio internacional, protección industrial, etc., por tanto deploramos esta anómala situación y que ojalá el Departamento de Cambios del Banco Central tome las riendas de este Organismo, como hasta aquí lo viene haciendo, para que no sea un serio fracaso.

Tales son en términos generales, los comentarios que el estudio de la actual reforma Arancelaria nos ha sugerido, con el mejor deseo de cooperación y de acuerdo a nuestra modesta manera de enfocar los problemas de esta índole.

Gracias.

Marzo 15, 1954.